



Resolución de Secretaría General

Lima, 01 de febrero del 2023

No. 003-2023-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 0096-2023-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0078-2023-EF/42.02; el Memorando N° 170-2023-EF/43.02 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 068-2023-EF/43.02 de la Oficina de Recursos Humanos; y la solicitud con Hoja de Ruta N° 012146-2023, presentada por la señora Zoila Cristina Llampen López, por cuanto ha sido notificada en calidad de testigo con la Cédula de Citación del Caso 60-2021 de la Fiscalía de Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales del Ministerio Público, a fin de llevar a cabo la diligencia de Citación/Declaración testimonial para que detalle sobre la reunión del 18 de marzo de 2020 en las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas con laboratorios farmacéuticos (relacionado a la compra de pruebas serológicas), sobre la materia colusión simple, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva,



concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

Que, el literal b) del numeral 6.2 del artículo 6 la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría, entre otros, cuando, el solicitante no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, mediante documentos bajo la Hoja de Ruta N° 012146-2023, la señora Zoila Cristina Llampen López requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal toda vez que ha sido notificada en calidad de testigo con la Cédula de Citación del Caso N° 60-2021 de la Fiscalía de Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales del Ministerio Público, a fin de llevar a cabo la diligencia de Citación/Declaración testimonial para que detalle sobre la reunión de fecha 18 de marzo de 2020 llevada a cabo en las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas con laboratorios farmacéuticos (sobre compra de pruebas serológicas); sin embargo, la Cédula de Citación del Caso 60-2021 hace mención a una fecha ya pasada al momento de la evaluación de la documentación presentada;

Que, de acuerdo a lo referido por la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 068-2023-EF/43.02 adjunto al Memorando N° 170-2023-EF/43.02, la señora Zoila Cristina Llampen López ejerció el cargo de Directora General de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en mérito a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 377-2019-EF/43 de fecha 10 de octubre de 2019, cargo en el cual cesó mediante Resolución Ministerial N° 346-2020-EF/43 de fecha 7 de diciembre de 2020;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0078-2023-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Zoila Cristina Llampen López no cumple con todos los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Zoila Cristina Llampen López, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución de Secretaría General

Artículo 2. Notificar la presente Resolución a la señora Zoila Cristina Llampen López.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

